



Preguntas parlamentarias

7 de diciembre de 2015

P-015471-15

Pregunta con solicitud de respuesta escrita
a la Comisión
Artículo 130 del Reglamento
Paloma López Bermejo (GUE/NGL)

► Asunto: Grupo Tragsa

 Respuesta(s)

A finales de 2013, el grupo público Tragsa presentó un expediente de regulación de empleo (ERE) para reducir su plantilla, justificándolo en la caída de encargos de las Administraciones Públicas. El ERE fue finalmente validado por el Tribunal Supremo el día 14 de octubre de 2015.

Esta sentencia resulta polémica por sus diferencias con la sentencia de nulidad de la Audiencia Nacional y se interpreta como un espaldarazo a la reforma laboral y a la privatización de un servicio público cuya delicada situación financiera es responsabilidad del propio Gobierno de España, simultáneamente accionista y principal cliente del grupo Tragsa.

Entre los aspectos que diferencian las sentencias de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo, se encuentran dos de relevancia europea: la diferente interpretación del derecho a información de los trabajadores afectados por el ERE y la distinta apreciación de las obligaciones de un empleador público.

¿Está informada la Comisión sobre la situación laboral y financiera del grupo público Tragsa?

¿Considera la Comisión que la sentencia final sobre el ERE es compatible con la jurisprudencia del TJUE y la legislación europea sobre despido colectivo, en particular por lo que se refiere al derecho de información de los trabajadores y las obligaciones de un empleador público?

¿Qué medidas dispondrá al respecto?

Lengua original de la pregunta: EN

Última actualización: 4 de enero de 2016

Aviso jurídico



Preguntas parlamentarias

22 de enero de 2016

P-015471/2015

Respuesta de la Sra. Thyssen en nombre de la Comisión

La Comisión conoce la situación del grupo Tragsa y del plan de ajuste de su plantilla a que se refiere Su Señoría.

En caso de despidos colectivos, corresponde a las autoridades nacionales competentes, incluidos los tribunales, garantizar que el empleador de que se trate aplica la legislación nacional de transposición de las Directivas de la UE pertinentes⁽¹⁾, teniendo en cuenta las circunstancias específicas del caso, y que las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se han aplicado de manera adecuada.

La Comisión no tiene previsto adoptar medidas como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo español mencionado por Su Señoría.

(1) En particular, las Directivas 98/59/CE y 2002/14/CE.

Última actualización: 9 de febrero de 2016

Aviso jurídico